

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

83

VALDEOLMOS-ALALPARDO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la celebración de festejos taurinos populares consistentes en encierros de reses bravas por el campo en el municipio de Valdeolmos-Alalpardo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES CONSISTENTES EN ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO EN EL MUNICIPIO DE VALDEOLMOS-ALALPARDO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los encierros tradicionales de reses bravas por el campo y suelta de reses, conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid. En particular, esta Ordenanza se adapta al nuevo marco legal establecido por el Decreto 42/2025, de 9 de julio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 10 de julio de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y determinadas actividades formativas taurinas con presencia de público.

Artículo 1. Fundamento Legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que incluye en su ámbito de aplicación los espectáculos taurinos, aunque no desarrolla su regulación, haciendo una genérica remisión a la normativa especial reguladora de ciertas actividades y espectáculos (actividades deportivas y espectáculos taurinos).

El Ayuntamiento de Valdeolmos-Alalpardo velará por el fiel cumplimiento del decreto 42/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y determinadas actividades formativas taurinas con presencia de público.

Artículo 2. Objeto y ámbito

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de medidas y acciones para el control del desarrollo de los encierros tradicionales de reses bravas por el campo, que se celebran en este término municipal con motivo de las Fiestas Locales, y también se podrán celebrar en otras fechas de festejos taurinos tradicionales. Los espectáculos taurinos que regulan la presente Ordenanza son los encierros de reses por el campo.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por "encierro tradicional", el espectáculo consistente en el traslado del ganado, desde la zona de corrales de inicio a otro lugar previamente determinado y apropiado, para su posterior encierro, según el itinerario establecido al efecto y pudiendo coincidir o no con los corrales de inicio.

Artículo 3. Órganos de actuación.

Las competencias propias del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza se ejercerán a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad y los que, en su caso, puedan crearse al efecto.

El Ayuntamiento de Valdeolmos al pardo y/o, en su caso, la entidad autorizada para llevar a cabo los festejos taurinos tradicionales serán los encargados de la organización de los mismos.

Artículo 4. Coordinación con otras entidades e iniciativa social.

El Ayuntamiento de Valdeolmos a Alalpardo promoverá todo tipo de acción coordinada, con otras administraciones públicas y entidades de participación social que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza.

Artículo 5. Zonas de encierro.

Las zonas de encierro definidas en este artículo concretadas en los Planes de Encierro recogidos en los anexos de la Ordenanza son los mismos todos los años. Los propietarios de los predios por los que transcurren los encierros pueden alegar lo que consideren conveniente a sus intereses, entendiéndose que la no presentación de alegaciones supone, conforme tradicionalmente se ha realizado, la concesión del permiso expreso para el paso por sus propiedades.

La ubicación de estas zonas, se determinarán los Planes de Encierro contenidos en los anexos de esta Ordenanza. Dentro de los encierros por el campo, existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

1) Zonas de corrales:

La zona de corrales será aquella en la que deberán situarse las reses para dar comienzo al encierro por el campo.

La ubicación se determinará en los Planes de Encierros que forman parte de la presente Ordenanza.

Los elementos de cierre de esta zona deberán reunir las adecuadas, condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto por el técnico competente.

Zona de suelta:

Durante el desarrollo de los encierros de campo y los encierros mixtos, en su tramo de campo, se distinguirán a lo largo del trayecto dos zonas: la primera será aquella por la que corren las reseñas de Lidia y los participantes, que las guíen, denominada “zona de recorrido”, y la segunda será aquella que permite a los participantes la huida ante cualquier acometida o incidente, denominada “zona de expansión”.

La zona de recorrido tendrá una anchura mínima de cien metros a cada lado del punto central de la vía rural, cauce, valle o camino por el que se han conducidas las reses.

La zona de expansión tendrá una anchura mínima a cada lado de la zona de recorrido de trescientos metros.

La autoridad municipal competente podrá modificar la anchura de las zonas en función del relieve, orografía o topografía del recorrido, para que se cumpla el objetivo de las mismas, garantizando en todo momento la seguridad de los participantes y espectadores.

La organización deberá señalizar los límites exteriores de ambas zonas a través de estacas, mojones u otros elementos.

La presencia de vehículos de motor quedará totalmente prohibida en las zonas de recorrido y de expansión, salvo aquellos específicamente autorizados para el buen desarrollo del espectáculo.

En los trayectos del encierro, que es se desarrollen por el campo, el organizador deberá disponer de servicios específicos de control para tranquilizar o inmovilizar las reses, que actuarán en situaciones de especial riesgo para las personas o cuando la integridad física de los animales, así lo exija.

Los animales que participan en encierros camperos o mitos deberán llevar un dispositivo electrónico de búsqueda para su localización, en caso de que quedasen extraviados.

La duración máxima de los encierros de campo y mixtos no excederá de las tres horas. El presidente, asesorado por el director de lidia y los veterinarios de servicio del festejo, podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada.

2) Zona de espectadores:

La zona de espectadores la forman el lugar o los lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores o espectadoras abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, entendiéndose que se adentra voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta.

3) Zona de finalización:

Es aquella zona en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de corrales.

Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las necesarias condiciones de seguridad y solidez

Artículo 6. Desarrollo de los encierros por el campo.

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas de encierro, como durante su permanencia, en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones de la Dirección de Lidia y habrán de ser designados por el presidente o presidenta del Festejo.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto se encargarán de mantener entre la manada y el resto de los participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos, previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. Se contará con un mínimo de seis. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso, se permitirá la presencia de vehículos destinados a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las fuerzas y cuerpos de seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, salvo a las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las fuerzas y cuerpos de seguridad y los servicios de protección civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

Artículo 7. Participación en los festejos taurinos populares.

Se consideran participantes en los festejos taurinos populares a todas aquellas personas que accedan a las zonas de suelta de las reses.

La edad mínima para participar en los festejos taurinos populares será de dieciséis años.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no estén en plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

Los participantes deberán seguir, en todo momento, las indicaciones que la organización les haga directamente.

Nadie está obligado a participar o correr en ninguno de los festejos taurinos populares. Hacerlo constituye un riesgo que los y las participantes se han impuesto libremente, no teniendo, por tanto, el Ayuntamiento, responsabilidad en el caso de producirse algún incidente en cualquiera de los festejos taurinos populares programados.

Durante el paso de toros y cabestros, participantes y espectadores o espectadoras participarán según los usos y costumbres tradicionales, no permitiéndose el empleo de objetos que puedan dañar las reses.

El Ayuntamiento apela al buen sentido cívico y festivo de participantes y visitantes, para conseguir el normal desarrollo de los encierros.

Queda prohibida la circulación y el establecimiento de vehículos no autorizados durante el paso de la manada de los toros por el recorrido campestre, en la zona cercana y paralela.

Artículo 8. De caballistas, vehículos y colaboradores.

Las reses de los encierros serán conducidas por caballistas designados al efecto por la organización. Se contará con un mínimo de seis caballistas.

El Ayuntamiento podrá autorizar vehículos a motor para que ayuden en la organización y desarrollo del encierro por el campo. Deberá designarse un mínimo de diez vehículos.

Artículo 9. Prohibiciones

Queda prohibido en todos los festejos taurinos populares, herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses.

Dentro del trato cruel, se entiende, además, el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medio contacto físico con ella.

Queda prohibida la participación en los encierros de reses bravas por el campo de todo vehículo a motor y caballistas que no hayan sido expresamente autorizados por la organización.

Queda prohibida la circulación y estacionamiento de todos los vehículos a motor por la zona de suelta de los encierros de reses bravas por el campo, así como por las calles por las que transcurra el recorrido urbano de dichos encierros durante la celebración de dichos festejos.

Artículo 10. Régimen sancionador.

Las infracciones a los preceptuado en esta Ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y determinadas actividades formativas taurinas con presencia de público.

ANEXO I

PLAN DE ENCIERRO

Se celebrarán con motivo de las Fiestas Patronales en Honor al Santísimo Cristo Atado a la Columna y a la Santísima Virgen del Rosario, que se celebran durante el mes de agosto de cada año, y durante las Fiestas en Honor a San Sebastián y a la Virgen de las Flores, que se celebran en el mes de enero y mayo de cada año, también se podrán celebrar en otras fechas festejos taurinos tradicionales con reses bravas por el campo.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 42/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y determinadas actividades formativas taurinas con presencia de público, se redacta el presente plan de encierro como anexo de la Ordenanza Municipal Reguladora de Festejos Taurinos Populares consistentes en encierros de reses por el campo.

Se plantean diversas opciones de recorrido, debido a la rotación de cultivos.

OPCIÓN A**ZONA DE INICIO**

La zona de inicio de recorrido por el campo donde estarán instalados los corrales de inicio, desde donde las reses serán reconducidas por los caballistas hasta la zona de suelta, pudiendo coincidir o no con los corrales en los que se encierran las reses tras la terminación del festejo.

La zona de corrales deberá cumplir con los requisitos exigidos con el Decreto 42/2025, de 9 de julio, de la Comunidad de Madrid o la normativa vigente aplicable.

ZONA DE SUELTA

La zona de suelta comprende los siguientes parajes:

- a. Zona de suelo urbano donde comienza el recorrido del encierro por el campo, pudiendo ser fija o variándose según zonas de cultivo.

La zona de suelta deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 42/2025, de 9 de julio, de la Comunidad de Madrid o la normativa vigente aplicable.

ZONA DE ESPECTADORES Y ESPECTADORAS

La zona de espectadores se circunscribe a la propia Plaza de Toros, si bien existen otras zonas delimitadas por barreras naturales en el entorno del recorrido por el campo y en su caso por el tramo de recorrido urbano. La situación elevada de estos enclaves permite la visibilidad del recorrido.

La zona de espectadores deberá cumplir con los requisitos exigidos con el Decreto 42/2025, de 9 de julio, de la Comunidad de Madrid o la normativa vigente aplicable.

ZONA DE FINALIZACIÓN.

Es aquella zona en la que se encierran las reses en los corrales tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de suelta y corrales de inicio del recorrido por el campo.

Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre en las necesarias, condiciones de seguridad y solidez.

La zona de finalización deberá cumplir con los requisitos exigidos con el Decreto 42/2025, de 9 de julio, de la Comunidad de Madrid o la normativa vigente aplicable.

ZONA DE EXCLUSIÓN.

Dada la circunstancia de que hay carreteras que se encuentran cercanas a la zona de suelta prevista en el presente plan de encierro, y ante la posibilidad de que las reses puedan acercarse a dichas carreteras, se establece una exclusión consistente en una franja de terreno que comprende los trescientos metros contiguos a la carretera y al recorrido del encierro.

En el caso de que las reses lleguen a la zona de exclusión, se tendrá que concluir el festejo.

ITINERARIO DEL ENCIERRO

Las reses partirán de los corrales ubicados en la zona de inicio y serán reconducidas por los caballistas hasta la zona de suelta para disfrute de los participantes. A la orden del presidente, los caballistas conducirán nuevamente las reses en sentido inverso o hasta la zona de finalización.

Para el traslado y control de las reses de una a otra zona de encierro, como durante su permanencia en la zona suelta, se deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 42/2025, de 9 de julio, de la Comunidad de Madrid o la normativa vigente aplicable.

CABALLISTAS Y VEHÍCULOS DE LA ORGANIZACIÓN.

Durante el transcurso del encierro de reses bravas por el campo, un mínimo de seis (6) caballistas estarán encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

Asimismo, se prevé que un mínimo de diez (10) vehículos a motor estén autorizados para colaborar en la celebración del encierro. Estos vehículos serán autorizados previamente por el Ayuntamiento, además de los vehículos de policía municipal, protección civil municipal, vehículos de servicios municipales y los vehículos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, tales como Guardia Civil, etc. Que prestarán servicio de apoyo y control en dicha actividad de encierro por el campo y zona urbana.

SERVICIOS ESPECÍFICOS DE CONTROL

Para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija, se contará con servicios específicos de control tales como: tres cabestros, seis cabalistas con experiencia en conducción de reses bravas, 10 vehículos de la organización con funciones específicas de acordonar y reconducir a la res en caso necesario, los colaboradores, voluntarios inscritos, junto con el material técnico necesario dispuesto por la dirección de lidia.

También se contará de manera obligatoria con todos los medios físicos y materiales disponibles de Protección Civil de Valdeolmos-Alalpardo y de los medios disponibles de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado adscritos para dichos eventos que se circunscribirán a las dotaciones de Guardia Civil asignadas.

DURACIÓN DEL ENCIERRO

La hora de comienzo del encierro deberá comunicarse con antelación.

La duración máxima del encierro tradicional de reses bravas por el campo será de tres horas.

Si transcurrido este tiempo no hubiese sido posible su finalización por problemas en el manejo de la res u otras causas imprevistas, el presidente o presidenta adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

Lo que se publica para general conocimiento, significándose que contra dicho acto y de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Alalpardo, a 10 de marzo de 2026.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel Merdranda Rivas.

(03/3.788/26)

